

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 Y R-PPN03/2020 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIFE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- III. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. En la reanudación de la sesión especial, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, celebrada el día once del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-124/18, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio; en dicho acuerdo se desprendió que Pacto Social de Integración, Partido Político no contaría con Diputaciones Locales en el Congreso del Estado.
- V. Durante el mes de enero de dos mil diecinueve, once organizaciones de ciudadanos presentaron escritos a través de los cuales manifestaron al Instituto, su intención para constituirse como partido político local, siendo las siguientes: Partido Fuerte, Fuerza Migrante, Renacimiento, Dignificación Ciudadana, 5 de Mayo, Movimiento Luchando por Puebla, Poblanos por el Bien Común, Fuerza de la Sociedad Transformadora, Une Conciencia, Sumando por Puebla y Podemos Puebla (posteriormente denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C.).
- VI. El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, equivalente a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).
- VII. En el mes de enero de dos mil veinte, la organización de ciudadanos denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C., presentó al Instituto solicitud de registro como partido político local.

En virtud de lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-002/2020, a través del cual dejó sin efectos todos los actos realizados por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano A.C." con motivo del procedimiento de constitución como partido político local en el periodo 2019-2020, incluidas las asambleas e informes en cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, así como las demás

solicitudes y requerimientos de información tendentes a la obtención de su registro como partido político.

Es de precisarse que, mediante resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-136/2020, interpuesto por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano A.C", se determinó declarar improcedente y en consecuencia desechar dicho recurso.

VIII. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

IX. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

X. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

XI. Mediante Memorandum IEE/DPPP-0015/2020, de fecha diez de agosto del año en curso, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el concentrado de resultados definitivos de la elección de ayuntamientos, considerando los resultados del cómputo de la elección de ayuntamientos de las elecciones ordinaria y extraordinaria, derivadas, en su caso de las resoluciones y recomposiciones emitidas por las instancias jurisdiccionales competentes.

XII. El once de agosto de la anualidad que transcurre, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, en atención a lo solicitado en el numeral anterior, remitió a la Dirección de Prerrogativas, la tabla de resultados de ayuntamientos por partido político, con los resultados de la elección del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XIII. Mediante el oficio IEE/PRE-0957/2020, de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso.

XIV. En fecha doce de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Dirección de Prerrogativas, la contestación al oficio IEE/PRE-0957/2020, por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, en el cual informa que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al

treinta y uno de julio del año en curso, corresponde a 4'650,277 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil doscientos setenta y siete) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 56,184 (cincuenta y seis mil ciento ochenta y cuatro) ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de 4'706,461 (cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y un) ciudadanas y ciudadanos.

- XV.** El veinticuatro de agosto del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPP-0045/2020, la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público y los límites del financiamiento privado, así como el proyecto de Dictamen respectivo, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XVI.** La Comisión, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, aprobó el DICTAMEN COPP/001/2020, a través del acuerdo 02/COPP/28082020; asimismo, se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.
- En virtud de lo anterior, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0024/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.
- XVII.** El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XVIII.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".
- XIX.** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN01/2020, relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del INE identificada como INE/CG271/2020.
- XX.** El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG509/2020 relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

XXI. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG510/2020 relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

XXII. En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

XXIII. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN02/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN03/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México”.

XXIV. Mediante memorándum IEE/DPPP-00354/2020, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, con las modificaciones derivadas de las resoluciones R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 y R-PPNN03/2020 de este Organismo Electoral, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

XXV. La Comisión, en fecha veintisiete de noviembre del presente, aprobó el DICTAMEN COPP/0004/2020, a través del acuerdo 04/COPP-ORD/27112020; asimismo, se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0071/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

XXVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

XXVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;

- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

Que, el artículo 41, Base I, primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En lo que respecta al tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El diverso 116, Base IV, inciso g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El citado ordenamiento, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

b) LGIPE

El diverso 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

c) LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del diverso 23, numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

El diverso 53, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de

elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- “ ...
- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) *Las personas morales, y*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Asimismo, el numeral 2 del diverso antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

d) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a

la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

El último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

e) Código

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que los ciudadanos pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción III, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I, establece de igual forma que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II, dispone que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c), señalan que:

- “ ...
- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*
- ... ”

- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El diverso 5 de la LGPP, indica que la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el diverso 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, inciso a), fracción I, numeral 2, inciso a), de la LGPP; 42, fracción III, 43 fracción III, 46 y 47, fracciones I, II y IV del Código.

Los diversos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el diverso 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen

derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año dos mil veintiuno; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/0004/2020, tal y como lo refiere el antecedente XXV de este acuerdo, a través del cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; asimismo, se aprobó lo relativo a las actividades para la obtención del voto de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el año dos mil veintiuno, facultando además, a la Consejera Electoral Presidenta del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como los anexos que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente VI.

Es menester señalar, que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año 2021, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, es decir, por **4'706,461** (4'650,277 ciudadanos residentes en el estado de Puebla y 56,184 residentes en el extranjero), tal como se indicó en el antecedente XIV; por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$56.472** (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

de **\$265'783,265.59** (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos ochenta y tres mil, doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a la situación en la que a la fecha se encuentra Pacto Social de Integración, Partido Político, señalada en el antecedente IV, se desprende que el instituto político se encuentra en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular un 2% adicional, cantidad que asciende a **\$5'315,665.31** (Cinco millones, trescientos quince mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

Es importante mencionar que, tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este instrumento, los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales, asimismo obtuvieron su acreditación ante este Organismo Electoral, en ese sentido, en lo que respecta a la asignación de financiamiento público a los citados institutos políticos, de conformidad con el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, la parte proporcional del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de **\$5'315,665.31** (Cinco millones, trescientos quince mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

En esta tesitura, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, es de **\$265'783,265.59** (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos ochenta y tres mil, doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), monto que incluye tanto a los partidos políticos de nueva creación y el supuesto señalado por Pacto Social de Integración, Partido Político como se indica en el ANEXO UNO del Dictamen.









El artículo 47, fracción I del Código, establece que el treinta por ciento del financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; es decir, la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con el resultado de la votación recibida en la mencionada elección, mismo que consta en el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con la clave alfanumérica CG/AC-124/18; dichas operaciones se reflejan en el documento denominado distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual se agrega al presente acuerdo.

Asimismo, la fracción II del artículo 47 del Código, señala que para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para renovar

diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

En cuanto a las candidaturas independientes, se observó lo señalado en el artículo 201 Quinquies, Apartado E, primer párrafo del Código, el cual establece que el financiamiento público al que tienen derecho en su conjunto será considerado como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo rubro de obtención de voto.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil veintiuno a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, así como candidaturas independientes, se define en los siguientes términos:

No.	Partido político	Porcentaje de votación por partido político Elección de Diputados 2017-2018	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ²
1		22.45%	\$ 8,150,686.811488	\$ 40,077,610.526450	\$48,228,297.337938	\$14,468,489.201381
2		17.17%	\$ 8,150,686.811488	\$ 30,651,784.977245	\$38,802,471.788733	\$11,640,741.536620
3	 ³	2.87%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,123,507.448147	\$13,274,194.259636	\$ 3,982,258.277891
4		4.06%	\$ 8,150,686.811488	\$ 7,247,888.585184	\$15,398,575.396672	\$ 4,619,572.619002
5		4.68%	\$ 8,150,686.811488	\$ 8,354,709.009523	\$16,505,395.821011	\$ 4,951,618.746303
6		3.24%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,784,029.314285	\$13,934,716.125773	\$ 4,180,414.837732
7		3.10%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,534,102.121692	\$13,684,788.933180	\$ 4,105,436.679954
8	 ⁴	2.61%	\$ 8,150,686.811488	\$ 4,659,356.947618	\$12,810,043.759107	\$ 3,843,013.127732

² En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para la renovación del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

³ Se considera al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción IV párrafo cuarto del Código Electoral Local, que a la letra dice: "Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos".

⁴ Se considera a Compromiso por Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 47 fracción IV párrafo tercero

9	morena	35.70%	\$ 8,150,686.811488	\$ 63,731,434.111103	\$71,882,120.922591	\$21,564,636.276777
	TOTAL	95.88% ⁵	\$ 73,356,181.303392	\$171,164,423.041248	\$244,520,604.344640	\$73,356,181.303392

10	⁶	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
11	 Partido Encuentro Solidario Puebla	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
12	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
13	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
14	Candidaturas Independientes⁷	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto			\$ 1,594,699.593552
	TOTAL			\$ 265,783,265.592	\$ 81,329,679.271
	GRAN TOTAL			\$	347,112,944.863

Cabe hacer mención que el artículo 201 Quinquies, Apartado E, incisos a), b) y c), del Código, establece que del monto calculado para las candidaturas independientes (2% del total del financiamiento), 33.3% le corresponde a cada una de las elecciones que en su caso se celebren, a saber diputaciones y ayuntamientos.

4. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes que en su caso obtengan su registro para el año dos mil veintiuno, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/0004/2020, que en su punto considerativo 6 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: "A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratará de un partido político nacional."

⁵ La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.88% corresponde a los candidatos no registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-124/18.

⁶ Se considera a Pacto Social de Integración, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 51, inciso a), párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo."

⁷ En términos del artículo 201 Quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$5'315,665.31 (Cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Se debe mencionar que respecto a Pacto Social de Integración, Partido Político, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Social por México, en virtud de que superaron el límite establecido, la Comisión con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$ 2'148,166.62 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del punto 7 del Dictamen.

En el mismo orden de ideas, de conformidad a lo indicado en el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, y de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, toda vez que tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado extraordinaria 2019, señalado en el Acuerdo INE/CG50/2019, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla",

mediante el cual se determinó que el tope de gasto de la referida elección correspondió a **\$42,963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

En lo que respecta a las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, durante los procesos electorales, será de 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; cálculo que da como resultado la cantidad de **\$42'963,322.50 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.)**.

Sin embargo, la cifra señalada previamente supera el 50 por ciento del financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Puebla, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México; por lo que la Comisión con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado. No se omite mencionar que, al no superar el financiamiento público que recibirá, el partido MORENA podrá recibir el monto inicialmente calculado para aportaciones de candidatos durante procesos electorales, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 inciso b) de la LGPP.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2019, en virtud de lo anterior, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)** como se desprende del punto 10 del Dictamen.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/0004/2020, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Que una vez que se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/0004/2020, emitido por la Comisión, documento a través del cual se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI, XX, del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.

- Facultar al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintiuno, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al disponer que es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, de conformidad con los considerativos 3 y 5 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintiuno, en atención a lo narrado en los puntos 4 y 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los Partidos Políticos y candidaturas independientes que en su caso se registren, en términos de lo dispuesto por los considerandos número 3 y 5 del presente acuerdo.

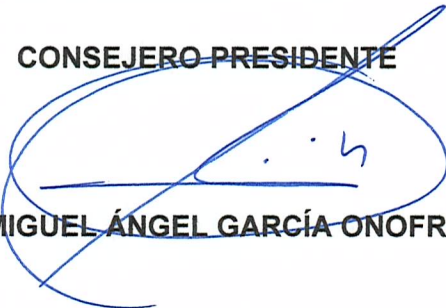
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁸. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁸ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 Y R-PPNN03/2020 DE ESTE CONSEJO GENERAL.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

ANTECEDENTES

- I. En reanudación de la sesión especial de fecha 08 de julio de 2018, celebrada el día 11 del citado mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-124/18, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asigna diputaciones por el mencionado principio; del cual se desprende que Pacto Social de Integración, Partido Político, no contará con diputaciones en el Congreso del Estado en la próxima integración.
- II. El 10 de enero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, equivalente a **\$86.88** (ochenta y seis pesos 88/10 M.N.).

- III. En fecha 31 de marzo de 2020, la Junta Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

Asimismo, en virtud del Acuerdo antes referido, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado determinó a través de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación, los periodos de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como las ampliaciones de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días establecidos en dichos instrumentos, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19.

- IV. El 22 de mayo de 2020, en sesión especial del Consejo General, se aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-003/2020, la realización de sesiones virtuales o a distancia por parte de los órganos colegiados de este Organismo, emitiendo diversas reglas para su desarrollo, a fin de no detener las actividades esenciales de este Organismo Electoral, a través del uso de herramientas tecnológicas, para salvaguardar la salud de su personal, así como del público en general.

- V. En fecha 31 de agosto de 2020, en sesión especial del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL", identificado con clave CG/AC-017/20, con los efectos señalados en el mismo.

- VI. Durante el mes de enero de 2019, de conformidad con el artículo 32 del Código, once organizaciones de ciudadanos presentaron diversos escritos donde manifestaron a este Instituto, su intención para iniciar el procedimiento de conformación de partidos políticos locales, siendo las siguientes: Partido Fuerte; Fuerza Migrante; Renacimiento; Dignificación Ciudadana; 5 de mayo; Movimiento Luchando por Puebla; Poblanos por el Bien Común; Fuerza de la Sociedad Transformadora; Une Conciencia; Sumando por Puebla y Podemos Puebla.

Es de señalar que, en relación con la organización de ciudadanos "Podemos Puebla", esta informó el 04 de octubre de 2019, a través de su representante legal, el cambio de denominación de "Podemos Puebla" a "Movimiento Antorchista Poblano A.C.", realizando 24 asambleas en los distritos electorales uninominales y una asamblea local constitutiva, presentando solicitud de registro en el mes de enero de




2020, lo antes referido con base en el artículo 33 del Código.

En consecuencia, en fecha 29 de enero de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-002/2020, por el cual se dejaron sin efectos todos los actos realizados por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano", con motivo del procedimiento de constitución como partido político local en el periodo 2019-2020; incluidas las asambleas e informes en cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, así como las demás solicitudes y requerimientos de información tendentes a la obtención de su registro como partido político.

Señalado lo anterior, en fecha 05 de agosto de 2020, mediante resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al expediente identificado con clave SUP-REC-136/2020 interpuesto por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano", se determinó declarar improcedente y en consecuencia desechar dicho recurso.

En este sentido, se observa que del procedimiento de constitución de partidos políticos locales 2019-2020, ninguna de las organizaciones que pretendieron constituirse como partidos políticos locales cumplió con los extremos normativos aplicables para solicitar su registro, o en su caso, se desistieron al procedimiento en comento.

- VII. Mediante Memorándum IEE/DPPP-0015/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Dirección solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, el concentrado de resultados definitivos de la elección de ayuntamientos, considerando los resultados del cómputo de la elección de ayuntamientos de las elecciones ordinaria y extraordinaria, derivadas, en su caso de las resoluciones y recomposiciones emitidas por las instancias jurisdiccionales competentes.
- VIII. Mediante Circular de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, en atención al similar citado en el antecedente VII del presente dictamen, remitió la tabla de resultados de ayuntamientos por partido político, con los resultados de la elección del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. En fecha 12 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante correo electrónico remitió a la Dirección la contestación al oficio IEE/PRE-0957/2020 por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el cual informa que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2020, corresponde a **4'650,277** (cuatro millones

DICTAMEN COPP/0004/2020

seiscientos cincuenta mil doscientos setenta y siete) ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 56,184¹ (cincuenta y seis mil ciento ochenta y cuatro) ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de 4'706,461 (cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y un) ciudadanos.

- X. En fecha 24 de agosto de 2020, mediante Memorandum IEE/DPPP-0045/2020, la Dirección remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público y los límites del financiamiento privado, así como el proyecto de dictamen respectivo, para que se someta a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XI. En sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020, los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprobaron el Acuerdo 02/COPP-ORD/28082020, por el cual se aprobó el Anteproyecto referido en el párrafo anterior, facultando a la Presidenta de este Órgano Auxiliar para notificar al Consejero Presidente del Consejo General para que por su conducto fuera sometido a consideración y en su caso aprobación por parte del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo anterior, mediante IEE/PRE-COPP-0024/2020 de fecha 31 de agosto de 2020 se remitió al Consejero Presidente del Instituto, el Proyecto de dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto y distribución del Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, para los efectos y trámites conducentes.

- XII. Mediante Resolución INE/CG271/2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 04 de septiembre de 2020, este Máximo Órgano de Dirección, resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario", teniendo efectos constitutivos como partido político nacional a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO:

"Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales."

¹ Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

- XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 07 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG286/2020, por el cual el Máximo Órgano de Dirección, realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del 05 de septiembre y hasta diciembre del presente año, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que le corresponde al Partido Encuentro Solidario, a nivel federal.
- XIV. En fecha 24 de septiembre de 2020, en sesión especial del Consejo General, mediante Resolución R-PPN01/2020, se determinó otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público correspondiente para el año 2021.
- XV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó la Resolución INE/CG509/2020, por la cual se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas", con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte, lo anterior en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO PRIMERO:

"Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma."

En la misma sesión extraordinaria, se aprobó la Resolución INE/CG510/2020, por la cual se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México", con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte, lo anterior en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO:

"Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Fuerza Social por México", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a

DICTAMEN COPP/0004/2020

partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma."

XVI. En la sesión referida en el antecedente anterior, se aprobó el Acuerdo INE/CG511/2020, por el cual el Máximo Órgano de Dirección, realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del 20 de octubre y hasta diciembre del presente año, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que les corresponde a los partidos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", a nivel federal.

XVII. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 30 de octubre de 2020, mediante Resolución R-PPN02/2020, se estipuló otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público por el periodo que corresponde a partir de la fecha que surta efectos la acreditación y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En la misma sesión, mediante Resolución R-PPN03 /2020, se estipuló otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público por el periodo que corresponde a partir de la fecha que surta efectos la acreditación y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

XVIII. Mediante memorándum IEE/DPPP-0354/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, se remitió a la Presidenta y a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña el *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 Y R-PPNN03/2020 DE ESTE CONSEJO GENERAL."*

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada

DICTAMEN COPP/0004/2020

caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente, con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, respectivamente, para el año 2021.

En este sentido, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña se avocó al análisis del *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 Y R-PPNN03/2020 DE ESTE CONSEJO GENERAL"*.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción II del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia, para sus actividades en el Estado y aquellas tendentes a la obtención del voto.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos en las entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

3. Que, de conformidad con el artículo 50 numeral 2 de la LGPP, la fracción II último párrafo del diverso 4 de la Constitución Local y el artículo 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, el financiamiento privado no será mayor al 50 por ciento del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, situación que se observa en el punto 1 del ANEXO CUATRO, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

4. Con base en el artículo 51 párrafo primero, inciso a), fracción I de la LGPP, así como el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal, regulan que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Es de señalar, que el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Sentado lo anterior, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Organismo Público Local para el año 2021, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, es decir, por 4'706,461 (cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno, 4'650,277 ciudadanos residentes en el estado de Puebla y 56,184 residentes en el extranjero), tal como se indicó en el antecedente IX; por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de \$56.47² (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), a razón de que el valor diario de la UMA vigente en el presente año es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), tal como quedó asentado en el antecedente II.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de \$265'783,265.59 (doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que constituye el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos conforme la siguiente tabla:

² Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Los resultados se muestran en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

DICTAMEN COPP/0004/2020

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN 2020 (UMA) (A)	65% DE LA UMA (B)	TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020 (C)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021 (B * C = D)
\$86.88	\$56.472	4'706,461	\$265'783,265.59 = (\$56.472 * 4'706,461)

Es de señalar que, con base en el artículo 51 numeral 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el **2 por ciento** del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En este sentido, considerando la situación en la que a la fecha se encuentra Pacto Social de Integración, Partido Político, señalada en el antecedente I, se desprende que el instituto político se encuentra en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular el **dos por ciento**, cantidad que asciende a **\$5'315,665.31** (cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021 (D)	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 51 NUMERALES 2 Y 3 DE LA LGPP) (E)	MONTO CORRESPONDIENTE A PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO (F = D * E)
\$265'783,265.59	2%	\$5'315,665.31 = (\$265'783,265.59 * 2%)

Asimismo, por cuanto hace a la asignación de financiamiento público a los nuevos Partidos Políticos de conformidad con el artículo 51, numerales 2, inciso a) y 3 de la LGPP, la parte proporcional del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2021 para cada uno de los institutos políticos: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, asciende a la cantidad de **\$5'315,665.31** (cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021 (D)	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 51 NUMERALES 2 Y 3 DE LA LGPP) (E)	MONTO CORRESPONDIENTE A PES, RSP Y FSM (G = D * E)
\$265'783,265.59	2%	\$5'315,665.31 = (\$265'783,265.59 * 2%)

Es importante señalar que, en la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los

DICTAMEN COPP/0004/2020

Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados³, en lo relativo a la Base II del artículo 41, señala:

“...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.*
- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.*

...” (Énfasis añadido)

Por lo que derivado del criterio establecido por el INE, con base en la exposición de motivos antes referida, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, corresponde a **\$265'783,265.59** (doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), monto que incluye tanto a los partidos de nueva creación y el supuesto establecido por PSI, cantidades que se observan en el ANEXO UNO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II del Código, el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos (caso actual), cada partido político recibirá el **30 por ciento** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, se materializa el cálculo del financiamiento público para actividades tendentes a la

³Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

DICTAMEN COPP/0004/2020

obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias de cada partido político por el **30 por ciento** antes señalado. Bajo este entendido, la Dirección determinó los montos a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello (financiamiento público para actividades ordinarias y tendentes al voto), de conformidad con el ANEXO DOS que corre agregado al presente Dictamen.

No se omite mencionar, que la ciudadanía interesada en contender bajo una candidatura independiente, en el supuesto que obtenga la calidad de Candidata o Candidato Independiente, recibirían por concepto de Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, el **2 por ciento**⁴ del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto, cantidad que asciende a **\$1'594,699.59** (un millón quinientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), a dividirse entre todas las personas que obtengan dicha calidad, lo anterior de conformidad con el ANEXO DOS.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (I)	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 201 QUINQUIES AP. E CIPEEP) (J)	MONTO CORRESPONDIENTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (K = I * J)
\$79,734,979.68 ⁵	2%	\$1'594,699.59= (\$79,734,979.68* 2%)

5. Una vez referidos los montos y los cálculos realizados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: **30 por ciento** en forma igualitaria y el **70 por ciento** restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así, el 30% de **\$265'783,265.59** (doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$73'356,181.30** (setenta y tres millones trescientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 30/100 M.N.), la cual al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos restantes, con acreditación o registro previo, resulta un monto de **\$8'150,686.81** (ocho millones ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.).

De igual forma, el **70 por ciento** del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$171'164,423.04** (ciento setenta y un

⁴ Artículo 201 Quinquies apartado E del CIPEEP.

⁵ Dicho monto se obtiene de la sumatoria de las cantidades a entregar por obtención del voto de cada uno de los partidos políticos, las cuales se pueden observar en el ANEXO 2 que corre agregado al presente documento.

millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.).

Para asignar a cada uno de los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro vigente, el 70 por ciento restante del financiamiento ordinario, este OPLE considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	22.4500%
Partido Revolucionario Institucional	17.1700%
Partido de la Revolución Democrática	2.8700%
Partido del Trabajo	4.0600%
Partido Verde Ecologista de México	4.6800%
Movimiento Ciudadano	3.2400%
Nueva Alianza Puebla	3.1000%
Partido Compromiso por Puebla	2.6100%
MORENA	35.7000%
TOTAL	95.8800%

Es así que, el porcentaje de Votación Válida Emitida que haya obtenido cada partido político con acreditación o registro vigente en la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, deberá multiplicarse por el monto de **\$171'164,423.04** (ciento setenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.), tal como se puede observar en el **ANEXO 2** que corre agregado al presente documento.

6. De conformidad con el artículo 56, numeral 1 inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48, fracción I del Código, establecen que el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, la cual arroja la cantidad de **\$5'315,665.31** (cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.), como se desprende del punto 2 del ANEXO CUATRO, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, a excepción de Pacto Social de Integración, Partido Político, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Social por México, quienes superarían el límite establecido, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Con fundamento en el artículo 48 último párrafo del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, mismo que es equivalente a la cantidad de **\$2'148,166.625** (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), tal como consta en el punto 3 del ANEXO CUATRO.

8. El artículo 48 fracción II inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cálculo que arroja la cantidad de **\$214'816.65** (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), tal como consta en el punto 4 del ANEXO CUATRO, aludido previamente.

Es menester mencionar, por cuanto hace al tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gastos de la elección local extraordinaria 2019, establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL



DICTAMEN COPP/0004/2020

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, con clave INE/CG50/2019, desprendiéndose la cantidad de **\$42'963,330.00** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N). Asimismo, con base en los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5 numeral 2, de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que lo señalado en el artículo 48, fracción II inciso c) del Código, deberá entenderse tal como a la letra se refiere: "...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior." (Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria realizada en 2019.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00** (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N), por lo que no se ve afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

9. Asimismo, el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 inciso b) de la LGPP, las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales será de **10 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; cálculo que da como resultado la cantidad de **\$42'963,322.50** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.); sin embargo, la cifra señalada previamente supera el **50 por ciento** del financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Puebla, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, por lo que se realiza el ajuste pertinente como se puede observar en el punto 5 del ANEXO CUATRO antes referido. No se omite mencionar que, al no superar el financiamiento público que recibirá, el partido MORENA podrá recibir el monto inicialmente calculado para aportaciones de candidatos durante procesos electorales.

10. Por último, el Código en su artículo 48 fracción IV inciso a) establece la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros, mismo que se sujetará al límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el



DICTAMEN COPP/0004/2020

presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, que arroja la cantidad de **\$214,816.65** (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.) tal como consta en el punto 6 del **ANEXO CUATRO**, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la norma legal vigente.

11. Con fundamento en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, que prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los dictámenes en relación con los asuntos encomendados, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Presidenta para dichos efectos, a fin de que el Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto de los partidos políticos, así como los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado, a aplicar en el año 2021; tal y como quedó asentado en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba el monto del financiamiento público correspondiente al año 2021, y aprueba su distribución del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los considerandos número 4 y 5 del presente dictamen y los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES**, los cuales corren agregados al presente documento y forman parte integral del mismo.

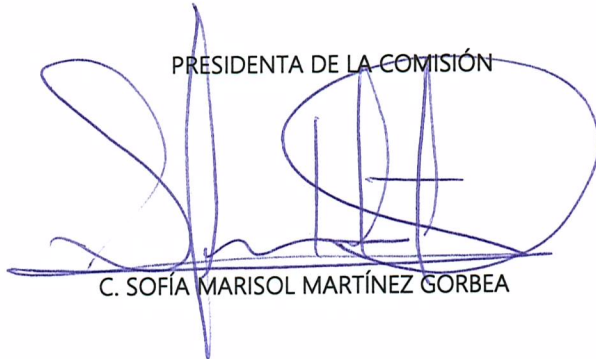
TERCERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña determina los límites de financiamiento privado, de aportaciones anuales de militantes y/o simpatizantes correspondientes, las aportaciones de candidatos y simpatizantes en proceso electoral y por rendimientos financieros del año 2021, en términos de los considerandos 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Dictamen, así como el **ANEXO CUATRO**, el cual corre agregado al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.




CUARTO. - Se faculta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del considerando número 11 de este instrumento.

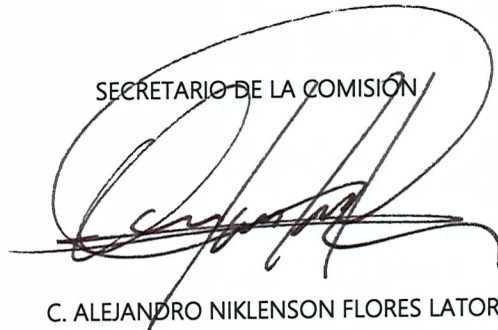
El presente Dictamen fue aprobado por unánimemente de votos por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la reanudación de la sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2020, de fecha 27 de noviembre de 2020.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



C. ALEJANDRO NIKLENSON FLORES LATORRE



Instituto Electoral del Estado

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANTEPROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2021











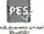
Fundamento legal: Arts. 41 Base II, inciso a) y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 47 fracciones I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2020.	\$	86.88
		65%
	\$	56.472
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2020.	¹	4,706,461
Monto del Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.	\$	265,783,265.592
2% Del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2021, para los partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local. (PSI)	\$	5,315,665.31184
2% Del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2021, para cada uno de los tres partidos políticos nacionales de nueva creación. (PES, RSP y FSM)	\$	5,315,665.31184
Suma total a otorgar a los partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local, así como a los partidos políticos nacionales de nueva creación en el año 2021	\$	21,262,661.24736
MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2021	\$	244,520,604.34464
El 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria		30%
	\$	73,356,181.303392
		9
PRI, PAN, PRD, PVEM, PT, MC, NAP, CPP, MORENA	\$	8,150,686.811488
El 70% restante se distribuye a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal		70%
	\$	171,164,423.041248
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2021 PARA PARTIDOS POLÍTICOS.	\$	265,783,265.592

NOTA:

- Mediante oficio INE/3LE/VE/757/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2020, encontrándose inscritos 4,650,277 ciudadanos residentes en Puebla y 56,184 residentes en el extranjero.
- Derivado de las Resoluciones R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 y R-PPNN03/2020 del Consejo General, se acredita a los Partidos Políticos Nacionales: Encuentro Solidarios, Redeso Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, computando un monto total de \$15,946,995.936



 Instituto Electoral del Estado		SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS				
ANTEPROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2021						
No.	Partido político	Porcentaje de votación por partido político Elección de Diputados 2017-2018	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto
1		22.45%	\$ 8,150,686.811488	\$ 40,077,610.526450	\$ 48,228,297.337938	\$ 14,468,489.201381
2		17.17%	\$ 8,150,686.811488	\$ 30,651,784.977245	\$ 38,802,471.788733	\$ 11,640,741.536620
3		2.87%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,123,507.448147	\$ 13,274,194.259636	\$ 3,982,258.277891
4		4.06%	\$ 8,150,686.811488	\$ 7,247,888.585184	\$ 15,398,575.396672	\$ 4,619,572.619002
5		4.68%	\$ 8,150,686.811488	\$ 8,354,709.009523	\$ 16,505,395.821011	\$ 4,951,618.746303
6		3.24%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,784,029.314285	\$ 13,934,716.125773	\$ 4,180,414.837732
7		3.10%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,534,102.121692	\$ 13,684,788.933180	\$ 4,105,436.679954
8		2.61%	\$ 8,150,686.811488	\$ 4,659,356.947618	\$ 12,810,043.759107	\$ 3,843,013.127732
9	morena	35.70%	\$ 8,150,686.811488	\$ 63,731,434.111103	\$ 71,882,120.922591	\$ 21,564,636.276777
TOTAL		95.88%	\$ 73,356,181.303392	\$ 171,164,423.041248	\$ 244,520,604.344640	\$ 73,356,181.303392
10		2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
11		2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
12	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
13	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
14	Candidaturas Independientes	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto		\$ 1,594,699.593552	\$ 1,594,699.593552	
TOTAL					\$ 265,783,265.592	\$ 81,329,679.271
GRAN TOTAL					\$	347,112,944.863

NOTAS:

- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.88% corresponde a los candidatos no registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-124/18.
- Se considera al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción IV párrafo cuarto del Código Electoral Local, que a la letra dice: "Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos".
- Se considera a Compromiso por Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 47 fracción IV párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: "A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional".
- Se considera a Pacto Social de Integración, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 51, inciso a), párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo."
- En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para la renovación del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- En términos del artículo 201 Quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.





**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTEPROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO
2021, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

Instituto Electoral del Estado

Partido político	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	\$ 4,019,024.7781615	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149
	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773
	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962
	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935
	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090
	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441
	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503
	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
morena	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
RSP	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
FSM	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
TOTAL MENSUAL	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600

Partido político	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 48,228,297.3379379
	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 38,802,471.78873280
	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 13,274,194.25963550
	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 15,398,575.39667230
	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 16,505,395.82101070
	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 13,934,716.12577300
	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 13,684,788.93318040
	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 12,810,043.75910650
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
morena	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 71,882,120.92259100
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
RSP	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
FSM	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
TOTAL MENSUAL	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 22,148,605.46600	\$ 265,783,265.59200

Handwritten signature and initials



Instituto Electoral del Estado

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES,
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2021

	PAJ	PRD	PT	PSI	PES	PSM	PSL	PSD	PSI	MOJERA	FEJ	RSP	FSM
Monto a entregar a cada partido político en el año 2021, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 48,228,297.337938	\$ 38,802,471.788733	\$ 13,274,194.259636	\$ 15,398,575.396672	\$ 16,505,395.821011	\$ 13,974,716.125773	\$ 13,684,788.933180	\$ 12,810,041.759107	\$ 5,315,665.311840	\$ 71,882,120.922591	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840
Monto a entregar a cada partido político en el año 2021, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.	\$ 14,468,489.201381	\$ 11,640,741.516620	\$ 3,982,258.277891	\$ 4,619,572.619002	\$ 4,951,618.746303	\$ 4,180,414.837732	\$ 4,105,436.679954	\$ 3,843,013.127732	\$ 1,594,699.593552	\$ 21,564,636.276777	\$ 1,594,699.593552	\$ 1,594,699.593552	\$ 1,594,699.593552
MONTO TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL AÑO 2021.	\$ 62,696,786.539319	\$ 50,443,213.325353	\$ 17,256,452.537526	\$ 20,018,148.015674	\$ 21,457,014.567314	\$ 18,115,130.963505	\$ 17,790,225.613135	\$ 16,653,056.806838	\$ 6,910,264.905392	\$ 93,446,757.199368	\$ 6,910,264.905392	\$ 6,910,264.905392	\$ 6,910,264.905392
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 31,348,393.269660	\$ 25,221,606.662676	\$ 8,628,226.268763	\$ 10,009,074.007837	\$ 10,728,507.283657	\$ 9,057,565.481752	\$ 8,895,112.806567	\$ 8,326,528.443419	\$ 3,455,182.452696	\$ 46,723,378.599684	\$ 3,455,182.452696	\$ 3,455,182.452696	\$ 3,455,182.452696
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, ciudadano que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se abastezcan (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	2% DE \$ 265,783,265.59¹												
	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 5,315,665.311840	\$ 3,455,182.452696	\$ 5,315,665.311840	\$ 3,455,182.452696	\$ 3,455,182.452696	\$ 3,455,182.452696
3. Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	0.5% DE \$429,633,325.00²												
	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000	\$ 2,148,166.625000
4. Las aportaciones en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP).	0.5% DE \$42,963,330.00³												
	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000
5. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (Art. 56 numeral 1, incisos b) y c) y numeral 2, inciso b) de la LGPP).	10% DE \$429,633,325.00⁴												
	\$ 31,348,393.269660	\$ 25,221,606.662676	\$ 8,628,226.268763	\$ 10,009,074.007837	\$ 10,728,507.283657	\$ 9,057,565.481752	\$ 8,895,112.806567	\$ 8,326,528.443419	\$ 3,455,182.452696	\$ 42,963,332.500000	\$ 3,455,182.452696	\$ 3,455,182.452696	\$ 3,455,182.452696
6. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP).	0.5% DE \$42,963,330.00												
	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000	\$ 214,816.650000

NOTAS:

- Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a entregar en 2021 a los partidos políticos.
- Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave INE/CG505/2017.
- Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó los topes máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave INE/CG50/19, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de febrero de 2019.
- El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento. El 2% del monto de financiamiento público a entregar a los partidos políticos establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos PSI, PES, RSP y FSM, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado. El 10% del tope de gastos para la elección presidencial, referente al límite de aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos de la Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Compromiso por Puebla; Pacto Social de Integración, Partido Político y Nueva Alianza Puebla; por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

SIGLAS:
CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
LGPP = Ley General de Partidos Políticos.
RSP = Redes Sociales Progresistas
FSM = Fuerza Social por México